



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861-40-89-2022-00183-00
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES:	REGINA DE JESÚS MONTOYA DE AGUDELO Y OTRO
INTERESADOS:	LUZ HELENA AGUDELO MONTOYA Y OTRA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	A.I. 275.

Reunidos los requisitos de la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de REGINA DE JESÚS MONTOYA DE AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.201.534 y LUIS ENRIQUE AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.654.527 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara abierto y radicado el proceso de sucesión DOBLE INTESTADA de los bienes por causa de la muerte de los señores REGINA DE JESÚS MONTOYA DE AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.201.534 y LUIS ENRIQUE AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.654.527, fallecidos en esta ciudad el día 26 de octubre de 2018 y 25 de enero de 2010 respectivamente, fechas en que se definió la herencia a sus herederos.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO. Reconocer a las señoras: LUZ HELENA AGUDELO MONTOYA y ANA MARÍA AGUDELO MONTOYA, como herederas legítimas de los causantes REGINA DE JESÚS MONTOYA DE AGUDELO y LUIS ENRIQUE AGUDELO.

CUARTO: Previo a reconocer la calidad de herederas legítimas a las señoras MARTA ROSA AGUDELO MONTOYA y OLGA INÉS AGUDELO MONTOYA, se requiere a la parte interesada para que alleguen al plenario documentación que las acredite como tal.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

SEXTO. Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

La anterior información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (Marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SÉPTIMO: Previamente a ordenar el embargo y secuestro sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 010 - 1158, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Medellín (Ant.) requiérase a la parte demandante para que preste caución por el valor del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 590 C.G. del P.

En consecuencia, deberá igualmente aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-1158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Medellín (Ant.). So pena de entenderse desistida la Medida.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS, portador de la C.C. 42.787.475 y de la T.P. 191.902 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte interesada, conforme al poder conferido (Art. 74 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se
notifica a las partes la presente providencia por
anotación en Estados N°070

Venecia, 11 de octubre de 2022



**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**